

Revisado Ely Arma
Dic 17/2020
11.46am



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812005457-0



Página 1 de 10

ACUERDO N° 011
DE DICIEMBRE 10 DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ACUERDO 019 DE 2013, ESTATUTO DE RENTAS DEL
MUNICIPIO DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS

En uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 287313 y 338 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, la Ley 2010 de 2019, el Decreto 1091 de 2020 y demás normas concordantes.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el Capítulo IV al Título XIII del Acuerdo 019 de 2013 "Por medio del cual se actualiza el Estatuto de Rentas del Municipio de San Carlos Departamento de Córdoba", el cual quedará así:

TITULO XII

OTRAS DISPOSICIONES

CAPITULO IV

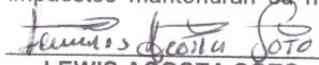
RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

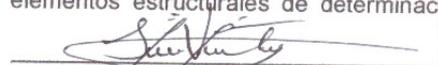
ARTÍCULO 579. IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO: El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el complementario de avisos y tableros establecidos en el Estatuto de Rentas Municipal y las normas que lo modifiquen o adicionen y se integra al Impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación- SIMPLE-, según lo establecido por la Ley 2010 de 2020 y el Decreto 1091 de 2020.

ARTÍCULO 580. RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Incorpórese las tarifas previstas en el presente Acuerdo, correspondientes al impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros que se genera en el Municipio de San Carlos a la tarifa del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación- SIMPLE-, establecido por la Ley 2010 de 2019 y las normas que la modifiquen o adicionen, respecto de aquellos contribuyentes que opten por este régimen.

ARTICULO 581. ELEMENTOS DEL TRIBUTO. Los elementos del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros establecidos en el Estatuto de Rentas Municipal y en las normas que lo modifiquen o adicionen, aplica para todos los sujetos pasivos de dichos impuestos en el Municipio de San Carlos.

Estos impuestos mantendrán su naturaleza y, sus elementos estructurales de determinación se


LEWIS ACOSTA SOTO
Presidente Del H. Concejo


LEONARDO VERGARA IBAÑEZ
Secretario Del H. Concejo

Presidente del Concejo: Lewis Joel Acosta Soto
Secretario del Concejo: Leonardo Fabio Vergara Ibañez.
Dirección: calle 3 No. 11-28 Diagonal al Parque
www.concejosanccarlos-cordoba.gov.co/



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812005457-0



Página 2 de 10

ACUERDO N° 011
DE DICIEMBRE 10 DE 2020

regirán por lo establecido en el Estatuto de Rentas Municipal, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de acuerdo con lo establecido para el régimen simple de tributación- SIMPLE-.

El sujeto pasivo que opte por el régimen simple de tributación- SIMPLE- deberá determinar o liquidar el impuesto de Industria y Comercio consolidado con base en las disposiciones que regulan los impuestos que comprende, previstas en el Estatuto de Rentas Municipal o las normas que lo modifiquen o adicionen.

La declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio consolidado deberá presentarse ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, dentro de los plazos establecidos para el Impuesto Unificado, en los recibos electrónicos y en el formulario de declaración que para el efecto defina esta entidad, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes

ARTICULO 582. AUTONOMÍA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. La Administración Tributaria Municipal mantendrá la competencia para la administración del Impuesto de industria y comercio consolidado que hace parte del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación- SIMPLE-, lo cual comprende las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites definidos por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 583. EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIAY COMERCIO PRESENTADAS POR CONTRIBUYENTES DEL SIMPLE. La declaración del impuesto de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio de San Carlos, por contribuyentes activos en el SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de que la Administración Tributaria Municipal profiera acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO 584. DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE. Los contribuyentes que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE durante un periodo gravable que no se encuentra concluido al momento de la actualización del Registro Único Tributario -RUT y/o exclusión del SIMPLE, deberán presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio ante el Municipio de San Carlos y pagar los impuestos que integran el Impuesto de Industria y comercio consolidado, dentro de los plazos previstos en el artículo 115 del Estatuto de Rentas Municipal según el periodo gravable que corresponda.

Los contribuyentes de Industria y Comercio que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos

LEWIS ACOSTA SOTO

Presidente Del H. Concejo

LEONARDO VERGARA IBAÑEZ

Secretario Del H. Concejo

Presidente del Concejo: Lewis Joel Acosta Soto
Secretario del Concejo: Leonardo Fabio Vergara Ibáñez.
Dirección: calle 3 No. 11-28 Diagonal al Parque
www.concejosancarlos-cordoba.gov.co/



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812005457-0**



Página 3 de 10

**ACUERDO N° 011
DE DICIEMBRE 10 DE 2020**

del SIMPLE por el incumplimiento de requisitos insubsanables durante un periodo gravable que ya se encuentra concluido, deberán presentar y pagar dentro del mes siguiente a la actualización del Registro Único Tributario–RUT por la cual se excluye del SIMPLE, la declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a cada periodo gravable durante los cuales se hubieren incumplido los requisitos.

De no hacerlo en el plazo previsto, se iniciarán los respectivos procesos de fiscalización y habrá lugar a la liquidación de las sanciones correspondientes, a partir de la fecha en que debía siguiente a aquella en que cumplirse la obligación por cada periodo gravable.

ARTÍCULO 585. PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. El Impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberá liquidar y pagar ante DIAN mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por la DIAN, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes.

Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO. El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realizará directamente ante la DIAN desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE.

El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición 2019 y 2020, deberá realizarse directamente ante el Municipio, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto en el Estatuto de Rentas Municipal.

ARTÍCULO 586. APLICACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE. Los pagos del Impuesto de Industria y Comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto de Industria y Comercio que debe presentarse ante el Municipio de San Carlos, correspondiente al respectivo periodo gravable.

ARTÍCULO 587. IMPROCEDENCIA DE DESCUENTOS SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. El monto del impuesto de Industria y Comercio consolidado liquidado cada bimestre por el contribuyente o en la declaración anual del SIMPLE, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional.

LEWIS ACOSTA SOTO

Presidente Del H. Concejo

LEONARDO VERGARA IBAÑEZ

Secretario Del H. Concejo

Presidente del Concejo: Lewis Joel Acosta Soto
Secretario del Concejo: Leonardo Fabio Vergara Ibañez.
Dirección: calle 3 No. 11-28 Diagonal al Parque
www.concejosanCarlos-cordoba.gov.co/



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812005457-0



ACUERDO N° 011
DE DICIEMBRE 10 DE 2020

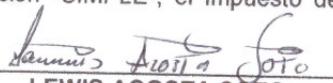
ARTÍCULO 588. TARIFAS IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado del Municipio de San Carlos incorporada en el Impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación, son las siguientes:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	TARIFA ICA CONSOLIDADO
INDUSTRIAL	101	7X1000
	102	7 X1000
	103	7 X1000
	104	7 X1000
COMERCIAL	201	10X1000
	202	10 X1000
	203	10 X1000
	204	10 X1000
SERVICIOS	301	10 X1000
	302	10 X1000
	303	10 X1000
	304	10 X1000
	305	10 X1000

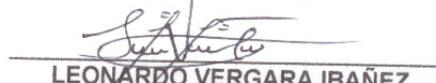
Para la determinación de la tarifa consolidada aplicable, el sujeto pasivo deberá identificar la agrupación que le corresponde, teniendo en cuenta la de actividades incluidas en el Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 de 2020 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio del Municipio de San Carlos, que opten por el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE-, deberán tener en cuenta para la liquidación del tributo las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Municipal y las normas que lo modifiquen o adicionen, que regulan la base gravable y demás elementos del aspecto cuantitativo

PARÁGRAFO. Para determinar el valor del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE-, el impuesto de industria y comercio consolidado, el impuesto nacional al


LEWIS ACOSTA SOTO

Presidente Del H. Concejo


LEONARDO VERGARA IBAÑEZ

Secretario Del H. Concejo

Presidente del Concejo: Lewis Joel Acosta Soto
Secretario del Concejo: Leonardo Fabio Vergara Ibañez.
Dirección: calle 3 No. 11-28 Diagonal al Parque
www.concejosancarlos-cordoba.gov.co/



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812005457-0



Página 5 de 10

ACUERDO N° 011
DE DICIEMBRE 10 DE 2020

consumo de expendio de alimentos y bebidas y el impuesto de ganancia ocasional cuando hubiere lugar a ello, y que será recaudado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, se deberá aplicar el procedimiento previsto en la Ley 2020 de 2019, el Decreto 1091 de 2020 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 589. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES PARA INTEGRANTES DELSIMPLE.

Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de San Carlos, que opten por el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE-, no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de Industria y Comercio consolidado, mientras hagan parte del mismo.

Los contribuyentes de Industria y Comercio que integren el SIMPLE no serán retenedores ni autorretenedores a título de ICA. En caso de ostentar dicha calidad, la perderán de forma automática al vincularse al SIMPLE, pero deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención o autorretención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a los vencimientos dispuestos en el Estatuto de Rentas Municipal y lo establecido en el Decreto 1091 de 2020 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo aplica únicamente para la retención y autorretención del impuesto de los tributos que integran el Impuesto de Industria y Comercio consolidado, no se extiende a los demás tributos del Municipio de San Carlos.

ARTÍCULO 590. VALORES RETENIDOS O AUTORRETENIDOS PARA INTEGRANTES DELSIMPLE.

Las retenciones de Industria y Comercio practicadas indebidamente a contribuyentes que hacen parte del SIMPLE, deberán ser reintegradas por el agente retenedor observando el procedimiento establecido en el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016, la norma que lo modifique o adicione.

ARTÍCULO 591. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que opten por el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE- están obligados a registrarse ante la Secretaría de Hacienda en los términos y condiciones previstas en el artículo 50 del Estatuto de Rentas Municipal y las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. La inscripción de que trata el presente artículo, podrá realizarse de forma oficiosa por parte de la administración tributaria, con fundamento en la información recolectada por cruces con terceros o con base en la información reportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para contribuyentes que integran el SIMPLE.

LEWIS ACOSTA SOTO

Presidente Del H. Concejo

LEONARDO VERGARA IBÁÑEZ

Secretario Del H. Concejo

Presidente del Concejo: Lewis Joel Acosta Soto
Secretario del Concejo: Leonardo Fabio Vergara Ibáñez.
Dirección: calle 3 No. 11-28 Diagonal al Parque
www.concejosancarlos-cordoba.gov.co/



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812005457-0**



Página 6 de 10

**ACUERDO N° 011
DE DICIEMBRE 10 DE 2020**

ARTÍCULO 592. OBLIGACIÓN DE REPORTAR NOVEDADES FRENTE AL SIMPLE. Los Contribuyentes del Impuesto De Industria y Comercio deberán informar ante el Municipio de San Carlos la inscripción o exclusión como contribuyente del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes en el Registro de contribuyentes del impuesto que administra la secretaría de hacienda municipal.

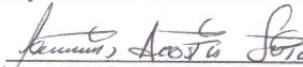
ARTÍCULO 593. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN FRENTE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Sin perjuicio de la reglamentación de los programas de fiscalización conjunta de que trata el parágrafo 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, el Municipio de San Carlos mantiene su autonomía para ejecutar las acciones de fiscalización a los contribuyentes que se inscriban en el SIMPLE, imponer sanciones y realizar las demás gestiones inherentes a la administración y control del impuesto.

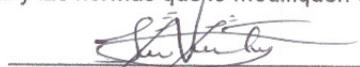
ARTÍCULO 594. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no aplican los descuentos por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio establecido en el Estatuto de Rentas Municipal.

ARTÍCULO 595. COMPETENCIA PARA DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES RÉGIMEN SIMPLE. El Municipio de San Carlos, será competente para resolver las solicitudes de devolución y/o compensación generadas por saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido correspondientes al componente de Industria y Comercio consolidado que se integra al Impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación, las cuales deberán tramitarse teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Estatuto de Rentas Municipal y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 596. SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL SIMPLE. El contribuyente deberá gestionar las solicitudes de compensación y/o devolución por concepto del Impuesto de industria y comercio y su complementario de Avisos y Tableros ante el Municipio, teniendo en cuenta el procedimiento previsto en el Estatuto de Rentas Municipal

ARTÍCULO 597. AVISOS Y TABLEROS. Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), el impuesto de Avisos y Tableros está incluido en la tarifa de Industria y Comercio consolidado definida en el presente acuerdo y corresponderá al porcentaje definido en el Estatuto de Rentas Municipal y las normas que lo modifiquen o adicionen.


LEWIS ACOSTA SOTO
Presidente Del H. Concejo


LEONARDO VERGARA IBÁÑEZ
Secretario Del H. Concejo

Presidente del Concejo: Lewis Joel Acosta Soto
Secretario del Concejo: Leonardo Fabio Vergara Ibáñez.
Dirección: calle 3 No. 11-28 Diagonal al Parque
www.concejosanccarlos-cordoba.gov.co/



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812005457-0



Página 7 de 10

ACUERDO N° 011
DE DICIEMBRE 10 DE 2020

TITULO XII
OTRAS DISPOSICIONES
CAPITULO V

TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 598. CREACIÓN DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. Créese en el Municipio de San Carlos la Tasa Pro Deporte y Recreación, como renta para financiar la inversión de fomento y estímulo al deporte y la recreación, conforme a los planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

ARTÍCULO 599: SUJETO ACTIVO. El municipio de San Carlos es el sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación.

ARTÍCULO 600. HECHO GENERADOR. La Tasa Pro Deporte y Recreación creada en el presente Acuerdo deberá ser descontada de los contratos y convenios suscritos entre personas naturales o jurídicas con la Administración central Municipal de San Carlos, sus Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde el municipio posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO. Aquellas entidades a las que se les transfieran recursos provenientes de la Tasa Pro Deporte y recreación por parte del municipio de San Carlos a través de convenios o contratos interadministrativos, deberán también aplicar la Tasa Pro Deporte en los términos y condiciones definidos en el presente Acuerdo, respecto de los contratos que suscriban con terceros que se financien con dichos recursos.

ARTÍCULO 601. EXENCIONES. Están exentos de la Tasa Pro Deporte y Recreación:

- Los contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios y sus adiciones.
- Los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos con personas naturales y sus adiciones.
- Los contratos y convenios cuyo objeto se relacione con el sector educativo y sus adiciones.
- Los contratos de crédito público, los de refinanciamiento o reestructuración de la deuda pública.
- Los Convenios o contratos interadministrativos y sus adiciones celebrados entre la Administración Central del Municipio con entidades del orden nacional, departamental o municipal de cualquier nivel, con sus Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, Empresas Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde el municipio posea capital social o accionario superior al 50% o con las entidades descentralizadas.

LEWIS ACOSTA SOTO

Presidente Del H. Concejo

LEONARDO VERGARA IBAÑEZ

Secretario Del H. Concejo

Presidente del Concejo: Lewis Joel Acosta Soto
Secretario del Concejo: Leonardo Fabio Vergara Ibañez.
Dirección: calle 3 No. 11-28 Diagonal el Parque
www.concejosanCarlos-cordoba.gov.co/



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812005457-0



Página 8 de 10

ACUERDO N° 011
DE DICIEMBRE 10 DE 2020

ARTÍCULO 602. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de la Tasa pro Deporte y Recreación toda persona natural o jurídico que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales con la Administración Central del municipio de San Carlos, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del municipio de San Carlos, sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas, salvo aquellos exentos en virtud de lo establecido por el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: AGENTES RECAUDADORES DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. Los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del municipio de San Carlos, las entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% del municipio y las entidades descentralizadas indirectas del municipio, y las entidades a las que hace referencia el parágrafo del artículo 5 del presente acuerdo, se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación.

ARTÍCULO 603. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total del contrato o convenio o sus adiciones sin incluir el IVA.

ARTICULO 604. TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación será del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato o convenio gravado que genere este tributo.

PARAGRAFO: Dicha tarifa tendrá vigencia a partir del primero (01) de Enero del año 2021, para los contratos o convenios que generen este tributo.

ARTÍCULO 605. DESTINACIÓN. Los valores recaudados por la tasa Pro Deporte y Recreación serán destinados a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo a programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo a la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.

LEWIS ACOSTA SOTO

Presidente Del H. Concejo

LEONARDO VERGARA IBAÑEZ

Secretario Del H. Concejo

Presidente del Concejo: Lewis Joel Acosta Soto
Secretario del Concejo: Leonardo Fabio Vergara Ibañez.
Dirección: calle 3 No. 11-28 Diagonal al Parque
www.concejosancarlos-cordoba.gov.co/



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812005457-0



Página 9 de 10

ACUERDO N° 011
DE DICIEMBRE 10 DE 2020

- 7. Apoyar programas enfocados a incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

ARTÍCULO 606. RECURSOS A JOVENES Y NIÑOS EN CONDICION DE PROBREZA Y VULNERABILIDAD. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea el presente Acuerdo Municipal, podrá destinarse a gastos de refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos del Municipio de San Carlos, debidamente registrados ante Secretaria de Educación Municipal.

ARTICULO 607. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. La Tesorería del municipio de San Carlos creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia de este tributo, denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación.

ARTICULO 608. TRANSFERENCIA RECURSOS RETENIDOS POR TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN: Los agentes recaudadores girarán mensualmente los recursos de la tasa que sean retenidos sobre cada pago o abono en cuenta que realicen sobre los contratos o convenios gravados, a nombre del municipio de San Carlos. La transferencia deberá realizarse a la cuenta maestra especial creada para tal fin por la Tesorería Municipal dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a su recaudo, con los respectivos rendimientos financieros que se obtengan. Los rendimientos serán de propiedad exclusiva del municipio de San Carlos y deberán destinarse a los mismos fines definidos en el artículo tercero del presente acuerdo municipal.

PARÁGRAFO 1. El recaudo que efectúen los agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Tesorería Municipal de San Carlos.

PARÁGRAFO 2. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al ente territorial conforme al presente artículo, se generarán los respectivos intereses moratorios y sanciones tributarias establecidas en la ley.

ARTICULO 609. CONTROL. La Contraloría Departamental de Córdoba será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes del presente Acuerdo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en el Municipio de San Carlos, Córdoba a los diez (10) días del mes de Diciembre de Dos mil veinte (2020).

LEWIS ACOSTA SOTO
Presidente Del H. Concejo

LEONARDO VERGARA IBAÑEZ
Secretario Del H. Concejo

Presidente del Concejo: Lewis Joel Acosta Soto
Secretario del Concejo: Leonardo Fabio Vergara Ibañez.
Dirección: calle 3 No. 11-28 Diagonal al Parque
www.concejosanCarlos-cordoba.gov.co/



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812005457-0**



Página 10 de 10

**ACUERDO N° 011
DE DICIEMBRE 10 DE 2020**

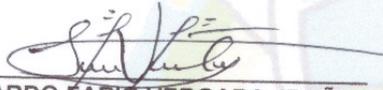
**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS-
CÓRDOBA.**

HACE CONSTAR:

Que el **ACUERDO N° 011 DE DICIEMBRE 10 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ACUERDO 019 DE 2013, ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**. De conformidad con el reglamento interno de la Corporación y la Ley 136 de 1994 en lo pertinente, este acuerdo surtió los dos (2) debates reglamentarios en días distintos, el primero con aprobación de la comisión encargada del estudio de dicho proyecto el Cuatro (04) de Diciembre del año 2020.

El segundo debate en sesión plenaria el día diez (10) de Diciembre de 2020, quedando así legalmente aprobado.

Dado en el recinto del honorable Concejo Municipal de San Carlos a los diez (10) días del mes de Diciembre de 2020.


LEONARDO FABIO VÉRGARA IBAÑEZ
Secretario del Concejo Municipal

Presidente del Concejo: Lewis Joel Acosta Soto
Secretario del Concejo: Leonardo Fabio Vergara Ibañez.
Dirección: calle 3 No. 11-28 Diagonal al Parque
www.concejosancarlos-cordoba.gov.co/



Departamento de Córdoba
Municipio de San Carlos
NIT 900 075 537 - 7



**EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS –
CÓRDOBA.**

HACE CONSTAR:

Que recibió por parte del Secretario General del Concejo Municipal de San Carlos, el Acuerdo No. 011 del 10 de Diciembre de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ACUERDO 019 DE 2013, ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, aprobado el día 10 de Diciembre de 2020, por el Honorable Concejo Municipal, de esta forma pasa el presente acuerdo al despacho de la alcaldesa para su respectiva sanción.

Para constancia se expide en San Carlos - Córdoba, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de 2020.



JUAN RAFAEL VERGARA AVILÉZ
Secretario de Gobierno Municipal



Departamento de Córdoba
Municipio de San Carlos
NIT 800 075 537 - 7



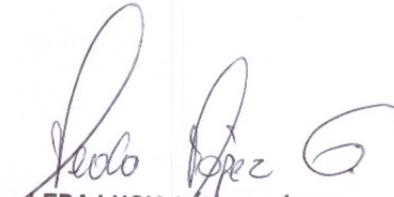
LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN CARLOS - CÓRDOBA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

RESUELVE:

Sanciónese y désele cumplimiento, como lo ordena la Ley al Acuerdo Municipal No. 011 del 10 de Diciembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ACUERDO 019 DE 2013, ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en las instalaciones del despacho de la Alcaldía Municipal de San Carlos – Córdoba, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de 2020.


LEDA LUCIA LÓPEZ GÓMEZ
Alcaldesa Municipal.